

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 451-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Sención, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de la casa No. 12, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 10959 del 12 de noviembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 451-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Sención.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor José Ramón Sención, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No.12, construida de block y concreto ubicada en el Proyecto Habitacional “Las Lomas”, Azua R. D., valorada en la suma de RD\$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 0698

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----domiciliado y residente en la casa No.-----de la calle -----de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José

Ramón Senci3n, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la C3dula de Identificaci3n Personal No.0028649-0, serie 10, debidamente renovada para el presente a3o con el sello de Rentas Internas No.----provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle----de quien para los fines del presente contrato se denominar3 EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garant3as de derecho a **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.12, construida de block y concreto ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas" Azua.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (doscientos dieciseis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100) RD\$216,146.77, que EL COMPRADOR pagar3 al vendedor en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelaci3n de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no ser3 propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dar3 derecho al VENDEDOR a notificar EL COMPRADOR una intimaci3n de pago, concedi3ndole un plazo de quince d3as, a partir de la fecha de notificaci3n para que efect3e dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedar3 resuelta de pleno derecho, sin intervenci3n judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de 3l en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violaci3n de ninguno de los t3rminos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por s3 mismo de oposici3n para que el Registrador de T3tulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras 3l no le pruebe al Registrador de T3tulos que ha pagado el precio total de la misma, m3s los gastos de mutaci3n establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservaci3n, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la est3tica del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por El VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por El VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

José Ramón Sención
Comprador

YO, Dr. Gregorio Polanco Tovar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y José Ramón Sención, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 452-19 del 12 de noviembre de 2019, que aprueba el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la Familia. G. O. No. 10959 del 12 de noviembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 452-19

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho en La Haya, el 23 de noviembre de 2007.

VISTA: La Sentencia TC/0310/18, del Tribunal Constitucional, de fecha 31 de agosto de 2018, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho en La Haya, el 23 de noviembre de 2007. El presente convenio tiene por objeto garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, en particular:

- a) Estableciendo un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los estados contratantes.
- b) Permitiendo la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos.